

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO****DE 2026**

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 189, numeral 11, y el artículo 209 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 2470 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto 210 de 2003 asigna al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de formular políticas de desarrollo económico que fortalezcan la competitividad, la innovación y la productividad del sector empresarial, incluyendo la micro, pequeña y mediana empresa, y le faculta para expedir los actos administrativos necesarios para su cumplimiento.

Que el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida, contempla como Transformación 2: Seguridad humana y justicia social; Pilar C: Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida; Catalizador 7, lo siguiente:

“Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)”

“La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados manera asociativa. El impulso la economía popular parte de una comprensión sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades. generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.”

Que en el título de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo prevé las siguientes acciones de política pública dirigidas al reconocimiento y el impulso de la Economía Popular: a. Política Pública para la economía popular (EP), b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas asociatividad de la EP; c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y mercados locales de la EP; d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP; e. Economía popular en el campo colombiano; f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal; y g. Asociatividad solidaria para la paz.

Que el artículo 74 de la Ley 2294 de 2023 creó el Consejo Nacional de la

"Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

Economía Popular "como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, integrado por entidades públicas del Orden Nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado".

Que el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la economía popular, especialmente de los pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, así como la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Que el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular, basado en los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza la entidad y fuentes alternativas, sujeto a las restricciones del Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo. Así mismo, señala que el DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas de los distintos niveles para la microfocalización de políticas públicas, conforme a las condiciones que establezca mediante acto administrativo.

Que el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 establece que las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, denominados Asociaciones Público Populares, para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios vinculados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias, cultura, infraestructura productiva local, eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario, y adquisición de productos agropecuarios.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 2185 del 2023, "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular", el cual definió la conformación del Consejo Nacional para la Economía Popular, su presidencia y sus funciones; conforme lo prevé el artículo 2.2.1.3.5.3 del mismo decreto, dentro de sus atribuciones se encuentran: (i) brindar orientación y recomendaciones al Gobierno Nacional en el diseño de los lineamientos de política pública dirigidos al fortalecimiento de la economía popular, asegurando su coherencia con los planes y programas gubernamentales; (ii) examinar las necesidades, retos y potencialidades de los sectores productivos, con el fin de plantear estrategias y acciones que impulsen su desarrollo en el marco de la política pública para el fortalecimiento de la economía popular; (iv) presentar propuestas normativas y regulatorias al Gobierno Nacional que contribuyan al impulso, promoción y consolidación de la economía popular y (v) Sugerir medidas al Gobierno Nacional orientadas a garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

sostenibilidad de la economía popular.

Que la Ley 2470 de 2025 estableció como lineamientos de la política pública con enfoque territorial para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad, los siguientes:

“[...]

- a) Reconocer a los micronegocios, de manejo particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales, como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
- b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.
- c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.
- d) Fortalecer las Redes de Regionales de Emprendimiento (RRE) o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.
- e) Establecer a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.
- f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.
- g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.
- h) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente ley. Para tal efecto se dispondrá de una ruta especial de atención y simplificación de trámites que permita avanzar en los esfuerzos por unificar y reducir los requisitos exigidos y promover programas de fortalecimiento empresarial que permitan su consolidación.
- i) Crear líneas de crédito para micronegocios a cargo de Bancóldex y el Banco Agrario con plazos y condiciones especiales, las cuales contarán con respaldo de garantía del Fondo Nacional de Garantías (FNG) o cualquier tipo de garantía legalmente admisible. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores,

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

personas en condición de discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno nacional, que tiene a su cargo personas mayores o en condición de discapacidad. Del mismo modo, se incluirán los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.

Los créditos aprobados, que se respalden con garantías mobiliarias deberán inscribirse en el servicio de garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013. Los derechos de este servicio para todos los efectos son un precio fijo y razonable a cargo de la entidad financiadora.

El Gobierno nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 53 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.

j) Incentivar la participación en las compras públicas.

k) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.

l) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.

m) Reconocer las actividades de cuidado que tienen lugar en paralelo con el trabajo en los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres, generando acciones para reducir, redistribuir y armonizar las actividades de cuidado con el trabajo.

n) Incentivar el acceso a procesos de innovación estructurados y permanentes para los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres.

o) El Departamento de Prosperidad Social (DPS) también podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio.

p) Fortalecer la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales, para esto podrá desarrollar programas de entrega de capital semilla a los micronegocios de barrio y vecinales que refiere la presente ley.

q) Brindar acompañamiento integral a las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que respondan a las necesidades de estas comunidades y sus territorios [...]”.

Que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 2470 de 2025, la formulación y reglamentación de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de dicha ley y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Consejo Nacional de la Economía Popular o quien haga sus veces y con las entidades y actores con incidencia en sus disposiciones.

"Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

Que el texto de la presente norma fue socializado por el Consejo Nacional para la Economía Popular aprobó en sesión realizada el **xx de xx de 2025** y fue remitido a las Comisiones Terceras de ambas Cámaras, para su respectivo estudio y refrendación el **xx de xx de 2025**.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

DECRETA:

Artículo 1º: Adíquese el Capítulo 15 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo, el cual contendrá el siguiente contenido:

"Capítulo 15

**LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS
MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS**

Artículo 2.2.4.14.11. Objeto: El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 en relación con los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, mediante la definición de los instrumentos de política, responsables institucionales, acciones específicas y mecanismos de seguimiento para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país.

Artículo 2.2.4.14.12. Definición: Para efectos del presente decreto y, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 2470 de 2025, se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar de una (1) a nueve (9) personas ocupadas, dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios con el propósito de generar ingresos, ubicada en zonas barriales y vecinales y cuyos ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

El micronegocio podrá organizarse bajo modalidades unipersonales, familiares, comunitarias, asociativas o solidarias, y desarrollar su actividad en vivienda, establecimiento, local comercial, predio rural o en cualquier espacio en el que de hecho realice su actividad económica, sin perjuicio de las competencias de las autoridades territoriales en materia de uso del suelo, control urbano o funcionamiento. Podrá operar como propietario, arrendatario, poseedor o tenedor de los medios de producción.

La presente definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

Parágrafo. La definición de micronegocio barrial o vecinal aplica a toda unidad económica que cumpla los criterios de ocupación e ingresos, independientemente de su grado de formalización empresarial o laboral. Los programas, beneficios e instrumentos

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

derivados de la Ley 2470 de 2025 serán aplicables a los micronegocios, incluso cuando se encuentren en situación de informalidad, sin perjuicio de los requisitos específicos que establezcan determinadas ofertas o instrumentos de política pública.

Esta definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

Artículo 2.2.4.14.13. Se reconocen los micronegocios, en especial las tiendas y panaderías de barrio o vecinales, como actores fundamentales de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios, de aseo y de otros bienes esenciales que conforman la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.

Las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir a dichos micronegocios en sus estrategias, programas y planes de fortalecimiento empresarial, formalización, abastecimiento y seguridad alimentaria, con el fin de promover su desarrollo productivo, sostenibilidad y aporte al bienestar de las comunidades.

Artículo 2.2.4.14.14. Inclusión de micronegocios barriales y vecinales en los programas de promoción y acompañamiento empresarial. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades del Gobierno nacional y territorial que ejecutan programas de promoción, fortalecimiento y acompañamiento empresarial para microempresas y unidades productivas, garantizará la inclusión obligatoria y progresiva de los micronegocios barriales y vecinales en dicha oferta institucional.

Para tal efecto, las entidades responsables ajustarán o adecuarán los instrumentos, metodologías, rutas de atención y criterios de focalización existentes, con el fin de facilitar el acceso de los micronegocios barriales y vecinales a servicios de asistencia técnica, acompañamiento empresarial, fortalecimiento productivo, alfabetización digital, formación en gestión administrativa y comercial, orientación para el acceso a financiamiento y mecanismos de formalización progresiva, entre otros aspectos que promuevan su fortalecimiento económico.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la articulación de estos esfuerzos con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, las Cámaras de Comercio, el Departamento para la Prosperidad Social, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, las entidades territoriales y demás actores del ecosistema de emprendimiento y desarrollo empresarial.

Las acciones deberán incorporar un enfoque territorial y diferencial, incluyendo líneas específicas para comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como para mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad que desarrollen micronegocios barriales o vecinales.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces, podrá articular la implementación de estas acciones mediante instrumentos como la Ventanilla Única Empresarial, los Centros de Transformación Digital Empresarial, las Redes Regionales de Emprendimiento y demás mecanismos

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

existentes de atención empresarial, sin que ello implique la creación de nuevos programas o estructuras administrativas.

Artículo 2.2.4.14.15. Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, diseñará, implementará y administrará, el Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP), o el que haga sus veces, el cual se constituirá como una herramienta de acopio y difusión de información estadística para el apoyo a la toma de decisiones de las entidades territoriales en el marco de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país. Este sistema integrará información proveniente de censos, encuestas y registros administrativos relacionados con las unidades económicas de pequeña escala y personal ocupado vinculados a estas, que permitan el seguimiento y evaluación de programas de apoyo.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, establecerá los lineamientos técnicos y metodológicos para la recolección, actualización, organización y articulación de la información estadística relacionada con los micronegocios barriales y vecinales, incluyendo las directrices para su caracterización y clasificación por parte de las entidades del orden nacional y territorial. Dichos lineamientos orientarán la integración de censos, encuestas y registros administrativos al SIEP, y servirán como base para la generación de información necesaria para la formulación y seguimiento de la Política Pública Nacional de Micronegocios Barriales y Vecinales.

Artículo 2.2.4.14.16. Calidad e interoperabilidad de la información. La información acopiada, integrada y difundida en el Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP) se sujetará a los estándares de calidad estadística definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y por los principios y disposiciones establecidas en la Ley 2335 de 2023; se construirá a partir de operaciones estadísticas oficiales y de registros administrativos que puedan ser integrados. El DANE, en coordinación con las entidades competentes, promoverá mecanismos de interoperabilidad y armonización de datos que garanticen la consistencia, trazabilidad y actualización progresiva de la información disponible.

El DANE será responsable de la calidad del SIEP y de los procesos de interoperabilidad y armonización de datos.

Artículo 2.2.4.14.17. Fortalecimiento y articulación de las Redes Regionales de Emprendimiento – RRE. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo brindará asistencia técnica a las entidades territoriales que cuenten con Red Regional de Emprendimiento – RRE, para que, en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, articulen las políticas, planes, proyectos y programas dirigidos al fortalecimiento y formalización de los micronegocios barriales y vecinales en su territorio.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá que las RRE, en coordinación con las Gobernaciones Departamentales y las entidades que las integran, incluyan dentro de sus agendas y planes de acción departamentales la identificación, focalización y priorización de los micronegocios barriales y vecinales, de conformidad con las

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

necesidades y vocaciones productivas de cada región, y con los lineamientos del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI.

Asimismo, se promoverá que las Redes Regionales de Emprendimiento, en el marco de su competencia, propongan la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento que favorezcan a los micronegocios barriales y vecinales, garantizando un enfoque diferencial étnico y de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del artículo 6 de la Ley 1014 de 2006.

Artículo 2.2.4.14.18. Identificación de micronegocios barriales y vecinales del país para creación de organizaciones sociales y solidarias. Las Secretarías de Desarrollo Social o Económico o quien haga sus veces en nivel departamental o municipal del país, proporcionarán a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias la identificación y caracterización de la población interesada de los micronegocios barriales y vecinales del país en desarrollar formas asociativas solidarias, lo anterior con corte al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año.

Artículo 2.2.4.14.19: Mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS desarrollará actividades de sensibilización, orientación y formación sobre las distintas figuras asociativas de la economía social y solidaria dirigidas a los micronegocios barriales y vecinales, con el fin de promover procesos de conformación, consolidación y formalización de organizaciones solidarias, de acuerdo con las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo. Para la definición de prioridades territoriales y poblacionales en materia de fomento asociativo, la UAEOS podrá convocar espacios técnicos de articulación con las Secretarías de Desarrollo Social o Económico, las entidades del orden nacional competentes, y representantes de micronegocios barriales y vecinales. Estos espacios tendrán carácter técnico y consultivo, se desarrollarán según las necesidades identificadas y no constituirán instancias permanentes ni de coordinación obligatoria.

Artículo 2.2.4.14.20: Acompañamiento integral a las comunidades Campesinas, Indígenas, Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En desarrollo del enfoque diferencial previsto en el artículo 2.2.4.14.14 del presente decreto, el acompañamiento integral a las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras será adelantado por las entidades competentes conforme a sus funciones legales, en especial:

- el Ministerio del Trabajo, respecto de formalización laboral y seguridad social;
- la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, en procesos de asociatividad y fortalecimiento solidario;
- el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en formación y desarrollo de capacidades;
- el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, en inclusión productiva;
- el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el enfoque campesino y rural;
- y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en acciones de fortalecimiento empresarial y desarrollo productivo.

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Estas entidades, en coordinación con las autoridades territoriales y con la participación activa de las comunidades, articularán sus intervenciones para garantizar una atención integral que responda a las necesidades socioproductivas y culturales de estas poblaciones, en consonancia con la Ley 2470 de 2025 y la Política Pública Nacional de Economía Popular y Comunitaria.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social o Económico del nivel territorial y con delegados de las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras convocados por la autoridad territorial competente, construirá la ruta para la formalización o fortalecimiento de organizaciones solidarias, conforme a lo dispuesto en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y demás normas aplicables.

Parágrafo 2. Una vez adelantadas las acciones de diagnóstico, sensibilización, fomento o fortalecimiento en favor de estas comunidades, la UAEOS comunicará los resultados, avances y formas asociativas desarrolladas a las entidades nacionales y territoriales involucradas en la implementación de la Ley 2470 de 2025, con el fin de articular las ofertas institucionales y garantizar la continuidad de los procesos solidarios y comunitarios.

Artículo 2.2.4.14.21. Programas educativos y de fortalecimiento empresarial. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, diseñará e implementará programas educativos y de formación para el fortalecimiento de los micronegocios barriales y vecinales, con enfoque práctico y pertinencia territorial.

Estos programas deberán incluir formación técnica, desarrollo de habilidades empresariales, alfabetización digital, fortalecimiento del canal tradicional, gestión comercial, administración básica, y temas relacionados con productividad, innovación y formalización progresiva.

El SENA podrá articular la ejecución de estos programas con organizaciones gremiales y comunitarias de la economía popular y comunitaria con trayectoria acreditada y conocimiento demostrable, en especial aquellas que cuenten con capacidades de formación, acompañamiento y presencia territorial, así como con las Cámaras de Comercio y demás actores del ecosistema regional de emprendimiento.

Para el fortalecimiento empresarial y la creación o consolidación de micronegocios barriales y vecinales, el SENA – a través del Fondo Emprender, o los instrumentos que hagan sus veces, podrá disponer de capital semilla, acompañamiento técnico y rutas de emprendimiento, priorizando a mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, con identidad de género y orientación sexual diversa, comunidades campesinas y étnicas que hagan parte de la economía popular.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán incorporar estos programas en sus planes de desarrollo y articularlos con sus estrategias de educación para el trabajo, desarrollo económico local, formación para la empleabilidad y fortalecimiento de unidades productivas, garantizando pertinencia regional y articulación con el ecosistema de emprendimiento del territorio.

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.4.14.22. Certificación de competencias laborales e incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.

El Ministerio del Trabajo, en su calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, promoverá la evaluación, normalización y certificación de las competencias laborales de los trabajadores y propietarios de micronegocios barriales y vecinales, reconociendo los aprendizajes adquiridos mediante la experiencia laboral y la práctica productiva.

El SENA desarrollará procesos de evaluación y certificación de competencias laborales en los oficios y ocupaciones más representativos de los micronegocios barriales y vecinales, en coordinación con los Consejos Sectoriales de Competencias, las entidades territoriales, y las organizaciones gremiales o comunitarias con conocimiento en dichos sectores.

Las competencias certificadas serán incorporadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones y se articularán con las rutas de formación del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, garantizando la movilidad y progresión laboral de los trabajadores y trabajadoras vinculados a este sector.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, con el apoyo del SENA, establecerá los criterios técnicos y metodológicos para la certificación de competencias de los micronegocios, así como los mecanismos de registro y seguimiento de las personas certificadas en el Sistema Nacional de Cualificaciones, priorizando a mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, con identidad de género y orientación sexual diversa, comunidades campesinas y étnicas que hagan parte de la economía popular.

Artículo 2.2.4.14.23. Creación y coordinación de la Ruta para la Formalización de Micronegocios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entre otras instituciones relacionadas con la formalización empresarial y laboral, diseñará e implementará la Ruta para la Formalización de Micronegocios Barriales y Vecinales, como instrumento integral de orientación, simplificación y acompañamiento para la formalización empresarial y laboral de los micronegocios objeto de la Ley 2470 de 2025, el cual será presentado ante el CNEP para su socialización.

Artículo 2.2.4.14.24. Líneas de crédito para micronegocios barriales y vecinales. Bancóldex y el Banco Agrario deberán contar con una oferta permanente de líneas de crédito, garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) o cualquier garantía legalmente admisible. Asimismo, promoverán y fortalecerán líneas de crédito preferenciales y mecanismos de garantía orientados a facilitar el acceso al financiamiento formal de los micronegocios barriales y vecinales objeto de la Ley 2470 de 2025.

Estas líneas deberán diseñarse bajo condiciones especiales de plazo, monto, costo financiero y garantías, adaptadas a las características productivas de los micronegocios, priorizando la financiación de capital de trabajo, modernización, inclusión digital y fortalecimiento de capacidades empresariales.

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Bancóldex y el Banco Agrario en el marco de sus competencias crearán, ampliarán o ajustarán líneas de redescuento o crédito directo dirigidas a la economía popular y solidaria, garantizando su articulación con los lineamientos de políticas públicas de inclusión financiera impulsados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Garantías promoverá mecanismos de respaldo con coberturas especiales, buscando reducir las barreras de entrada al sistema financiero formal.

Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia y sus demás entidades pertenecientes a la cartera, fomentará la adopción de buenas prácticas de inclusión financiera con enfoque diferencial, mediante la coordinación con entidades públicas y privadas del sistema financiero, con el fin de facilitar condiciones preferenciales de acceso a financiación para mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y quienes acrediten responsabilidades de cuidado.

Parágrafo 4. En caso de que los créditos se respalden con garantías mobiliarias, las mismas deberán inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013. Los costos asociados a dicha inscripción serán asumidos por la entidad financiadora y no podrán trasladarse al beneficiario del crédito.

Parágrafo 5. Los micronegocios formalizados conforme a la presente reglamentación podrán acceder a los beneficios establecidos en la Ley 2157 de 2021, en lo que les sea aplicable a su historial crediticio y acceso al sistema financiero.

Artículo 2.2.4.14.25. Incentivo a la participación de micronegocios barriales y vecinales en las compras públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces, en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, promoverá la participación progresiva de los micronegocios barriales y vecinales en el Sistema de Compras Públicas, conforme con lo previsto en el Decreto 874 de 2024, que adicionó el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para tal efecto, iNNpulsa Colombia orientará acciones de fortalecimiento empresarial dirigidas a:

1. Difundir, de manera pedagógica, los beneficios y oportunidades del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, del Registro Único de Proponentes – RUP y de los instrumentos de agregación de demanda.
2. Facilitar la preparación de micronegocios para participar en iniciativas de compras locales e inclusión productiva promovidas por las entidades territoriales, en articulación con la UAEOS y Colombia Compra Eficiente.
3. Articular acciones con gremios, cámaras de comercio, entidades territoriales y organizaciones de economía popular y comunitaria para identificar la oferta local

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

de bienes y servicios con potencial para vincularse a procesos de contratación pública.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS adelantará acciones orientadas a:

- a) Promover la organización de micronegocios barriales y vecinales bajo esquemas solidarios que les permitan participar colectivamente en el Subsistema de Compras Públicas para la Economía Popular y Solidaria.
- b) Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento jurídico, administrativo y financiero de las organizaciones solidarias interesadas en participar en procesos de contratación estatal.
- c) Coordinar con iNNpulsa Colombia y Colombia Compra Eficiente la implementación de instrumentos pedagógicos y de difusión sobre la oferta de compras públicas dirigida a la economía popular y comunitaria.

Artículo 2.2.4.14.26. Formalización laboral y promoción del ahorro para la vejez de la población independiente de micronegocios barriales y vecinales.

El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar – Subdirección de Formalización y Protección del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará el Programa de Promoción y Acompañamiento para la Formalización de Micronegocios Barriales y Vecinales, en el marco de la Red Nacional de Formalización Laboral (RNFL), como componente estratégico de la Política Pública Nacional de Micronegocios Barriales y Vecinales.

El programa tendrá por objeto promover la formalización laboral de las personas ocupadas en los micronegocios y fomentar el ahorro para la vejez a través de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS o de la cotización al Sistema General de Pensiones, según las condiciones y capacidad de ingreso de cada trabajador o unidad productiva.

Para tal fin, el Ministerio del Trabajo implementará una ruta secuencial de acompañamiento, que comprenderá las siguientes fases:

- a) Prediagnóstico y caracterización laboral: identificación de los niveles de cumplimiento en materia de formalización, seguridad social y condiciones de empleo de los micronegocios, con base en información compartida entre el DANE, DNP, UGPP y MinTrabajo.
- b) Plan de mejoras: formulación participativa de acciones de regularización y orientación asistida para la afiliación a seguridad social integral, priorizando esquemas de cotización simplificada o vinculaciones BEPS para trabajadores independientes.
- c) Afiliación y derivación: acompañamiento técnico para la inscripción de trabajadores y empleadores a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, así como derivación organizada hacia los programas Empleos para la Vida, Plan de Empleo o CREA EMPLEO, conforme a la disponibilidad territorial y cumplimiento de requisitos.

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

d) Verificación y sostenibilidad: seguimiento a la permanencia en la formalidad laboral mediante la interoperabilidad de información en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y articulación con las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo para la suscripción y monitoreo de Acuerdos de Formalización Laboral.

El beneficio CREA EMPLEO, establecido en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, se incorporará como incentivo complementario a esta ruta, con el fin de promover la creación y sostenibilidad de nuevos empleos formales en los micronegocios barriales y vecinales, especialmente en favor de mujeres, jóvenes y personas mayores de cincuenta años.

El Ministerio del Trabajo coordinará con el SENA, la UGPP, la DIAN, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, la interoperabilidad de datos y la implementación de estrategias de educación previsional y cultura del ahorro, que faciliten la transición de los trabajadores independientes hacia esquemas de protección social integral y sostenibilidad en la vejez.

Parágrafo. El programa se implementará con enfoque territorial y diferencial, priorizando los municipios con mayor densidad de unidades económicas de la Economía Popular con informalidad laboral y aquellos clasificados como PDET, así como zonas rurales y urbanas con alta incidencia de trabajo independiente.

Para su ejecución, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, las Cámaras de Comercio, las Redes Regionales de Emprendimiento, las organizaciones gremiales y los Centros de Desarrollo Empresarial del SENA, promoverán acuerdos locales de formalización y jornadas integrales de orientación laboral, asegurando la participación de las asociaciones de tenderos, panaderos, mujeres emprendedoras y comunidades étnicas.

Artículo 2.2.4.14.27. Promoción de la formalización laboral y de la cotización al Sistema General de Pensiones. El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar – Subdirección de Formalización y Protección del Empleo, promoverá dentro de las jornadas de la Red Nacional de Formalización Laboral (RNFL), módulos orientados a la formalización laboral y la cotización al Sistema General de Pensiones por parte de los trabajadores y empleadores vinculados a los micronegocios barriales y vecinales, en coordinación con las entidades adscritas, vinculadas y aliadas en la formalización empresarial y laboral, entre ellas las Cajas de Compensación Familiar, las Cámaras de Comercio, las Agencias Públicas y Privadas de Empleo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y el SENA.

La promoción de la formalización laboral se integrará con la ruta de incentivos del Plan de Empleo, Empleos para la Vida y CREA EMPLEO, de conformidad con la normatividad vigente, de manera que la ampliación de nómina formal con trabajadores cotizantes elegibles active los reconocimientos económicos a los empleadores, contribuyendo a la sostenibilidad de la formalización y al fortalecimiento del empleo digno en los micronegocios barriales y vecinales.

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la UGPP, realizará la verificación de las condiciones de formalización y de cotización mediante la interoperabilidad de la información registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, conforme a los procedimientos y criterios establecidos por la normatividad que rige dichos programas.

Parágrafo. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo implementarán las jornadas de promoción y orientación en articulación con las entidades territoriales, las Cámaras de Comercio, las Redes Regionales de Emprendimiento, el SENA y las organizaciones gremiales de la economía popular, priorizando los municipios con alta incidencia de informalidad laboral y aquellos clasificados como PDET.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar – Subdirección de Formalización y Protección del Empleo, y la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, reportará en el marco del seguimiento de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país la información relativa a:

- a) Los micronegocios orientados por la Red Nacional de Formalización Laboral – RNFL, los acuerdos de formalización laboral suscritos y el número de trabajadores beneficiados.
- b) Las derivaciones realizadas al Plan de Empleo, Empleos para la Vida o CREA EMPLEO, conforme a los lineamientos y disponibilidad de dichos programas.
- c) Las remisiones efectuadas a Colpensiones para el componente de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, en coordinación con la Dirección de Pensiones del Ministerio del Trabajo.

El esquema de seguimiento se sustentará en los procedimientos y formatos vigentes de los Acuerdos de Formalización Laboral – AFL, en los cronogramas de visitas y reportes territoriales de la RNFL, y en la trazabilidad de la línea de incentivos que compara la ampliación de nómina formal con la información registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Artículo 2.2.4.14.28. Articulación con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en su calidad de máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, promoverá la articulación de las acciones nacionales y territoriales dirigidas al fortalecimiento de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PLAN SAN y los planes de abastecimiento y distribución alimentaria.

Esta articulación se desarrollará con el propósito de fortalecer los circuitos locales de comercialización, el abastecimiento de alimentos básicos y la participación de pequeños productores y micronegocios en la cadena de suministro.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Trabajo, en el marco de sus competencias, apoyarán el fortalecimiento empresarial y la formalización empresarial y laboral de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales que participen en los sistemas territoriales de abastecimiento y distribución alimentaria, en coordinación con las

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

entidades territoriales, las Cámaras de Comercio y las organizaciones gremiales del sector.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades que integran la CISAN, realizará el seguimiento de la participación de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los planes territoriales de abastecimiento y en la implementación de los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 2.2.4.14.29. Reconocimiento y armonización de las actividades de cuidado en los micronegocios barriales y vecinales. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en su calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Cuidados, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidaria, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades territoriales, definirá e implementará acciones orientadas al reconocimiento y armonización de las actividades de cuidado que realizan los hombres y las mujeres propietarias o trabajadoras de micronegocios barriales y vecinales, promoviendo la conciliación entre las responsabilidades familiares y las actividades productivas.

Las acciones que se definan deberán contemplar, como mínimo:

- a) La inclusión de acciones pedagógicas de sensibilización y toma de conciencia en los programas de emprendimiento y fortalecimiento empresarial, para promover transformaciones culturales respecto a la responsabilidad compartida en labores de cuidado, así como adecuar horarios flexibles o modalidades modulares adaptadas a personas cuidadoras.
- b) El acceso preferente de hombres y mujeres cuidadoras a programas de fortalecimiento empresarial y acompañamiento técnico.
- c) La promoción de alianzas con entidades territoriales, cajas de compensación y organizaciones comunitarias para facilitar el acceso a servicios de cuidado infantil, de personas mayores o con discapacidad.
- d) El impulso de campañas de sensibilización sobre la corresponsabilidad del cuidado entre hombres y mujeres en el ámbito familiar, comunitario y empresarial.

Parágrafo. El Ministerio de Igualdad y Equidad, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, realizará el seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en el marco del Sistema Nacional de Cuidados, priorizando la reducción de brechas de tiempo y oportunidades económicas para las mujeres cuidadoras.

Artículo 2.2.4.14.30. Fomento de la innovación en micronegocios de propiedad de mujeres. Las entidades del Gobierno Nacional responsables de la implementación de la política pública de fortalecimiento de los micronegocios barriales y vecinales deberán incorporar en sus programas, proyectos y acciones, procesos de innovación estructurados y permanentes dirigidos a los micronegocios de propiedad de mujeres,

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

orientados a impulsar su productividad, sostenibilidad y participación en los mercados locales y nacionales.

Dichos procesos comprenderán acciones de innovación productiva, digital, organizacional y comercial, incluyendo la transferencia tecnológica, la transformación digital, la mejora de procesos, la formación técnica y la creación de redes de cooperación empresarial.

Las entidades territoriales podrán articular sus estrategias y programas de desarrollo económico local con los lineamientos aquí previstos, con el fin de fortalecer las capacidades de innovación de las mujeres propietarias de micronegocios barriales y vecinales en sus territorios.

Artículo 2.2.4.14.31. Programas de apoyo productivo y capital semilla para micronegocios barriales y vecinales. El Departamento para la Prosperidad Social, en el marco de sus competencias de inclusión productiva y generación de ingresos, podrá diseñar, adaptar e implementar programas de apoyo al emprendimiento y capital semilla dirigidos a los micronegocios de barrio y vecinales que desarrollen actividades relacionadas con el suministro y distribución de productos de primera necesidad.

Estos programas podrán incluir asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades empresariales, apoyo en activos productivos y financiamiento inicial, priorizando a las mujeres cabeza de hogar, personas mayores, jóvenes, y población en condición de vulnerabilidad que participen en las cadenas locales de abastecimiento.

El Departamento para la Prosperidad Social, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las entidades territoriales, promoverá la articulación de estas iniciativas con los programas de formalización, capacitación y fortalecimiento empresarial, para garantizar la sostenibilidad económica de los micronegocios beneficiarios.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social podrá celebrar convenios o alianzas con entidades del orden nacional, territorial o con organizaciones del sector privado y comunitario, con el fin de potenciar los instrumentos de apoyo financiero y técnico destinados a los micronegocios de barrio y vecinales.

Artículo 2.2.4.14.32. Fortalecimiento de la economía popular y comunitaria mediante programas de incubación y capital semilla. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Departamento para la Prosperidad Social y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, fortalecerá y articulará los programas de incubación, aceleración y acompañamiento empresarial existentes, con el propósito de promover la creación, consolidación y sostenibilidad de los micronegocios de barrio y vecinales a que se refiere la Ley 2470 de 2025.

En desarrollo de este objetivo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces, podrá diseñar o adaptar instrumentos de capital semilla, asistencia técnica y acompañamiento empresarial, dirigidos al

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

fortalecimiento productivo, la formalización y la innovación de los micronegocios, priorizando aquellos liderados por mujeres, jóvenes, adultos mayores y población en condición de vulnerabilidad.

Estas acciones se articularán con los instrumentos vigentes del SENA – Fondo Emprender, los programas de inclusión productiva del DPS, y las estrategias de emprendimiento solidario de la Unidad Solidaria, en el marco de las políticas nacionales de apoyo a la economía popular y comunitaria.

Parágrafo. El MinCIT podrá establecer convenios de cooperación o alianzas con Cámaras de Comercio, entidades territoriales, universidades, organizaciones gremiales y privadas, para fortalecer los procesos de incubación y capital semilla, garantizando su cobertura y sostenibilidad territorial.

Artículo 2.2.4.14.33. Acompañamiento integral a comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de formalización laboral y seguridad social.

El Ministerio del Trabajo, a través de la Subdirección de Formalización y Protección del Empleo (SFPE) de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, desarrollará un componente diferencial de acompañamiento integral dirigido a las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de promover el trabajo digno y decente, la formalización laboral y la afiliación integral al sistema de seguridad social.

Para tal efecto, la SFPE realizará una focalización especial que comprenderá las siguientes fases:

- a) Diagnóstico participativo: identificación de las condiciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, y de afiliación a la seguridad social, con la participación activa de las comunidades y autoridades étnicas o rurales en los territorios.
- b) Orientación y plan de mejoras: formulación concertada de acciones correctivas y asistidas en cumplimiento de la normatividad laboral, incluyendo afiliación a salud, pensión y riesgos laborales, así como medidas de prevención y promoción en seguridad y salud en el trabajo.
- c) Afiliación integral y verificación: acompañamiento a la vinculación efectiva de trabajadores y empleadores rurales a los sistemas de protección social, con seguimiento a la sostenibilidad del proceso mediante la Red Nacional de Formalización Laboral – RNFL.

La ejecución de estas acciones se llevará a cabo mediante brigadas territoriales de la RNFL, coordinadas con las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, con posibilidad de suscribir acuerdos de formalización laboral rurales cuando se identifiquen empleadores con relaciones laborales no formalizadas, en articulación con la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Este componente se desarrollará en el marco de la Política de Trabajo Digno y Decente, adoptada por el Gobierno nacional, y conforme a los lineamientos de los Acuerdos de Formalización Laboral (AFL), que priorizan a los empleadores rurales como fuente de informalidad laboral y exigen la calendarización y seguimiento de los acuerdos.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo garantizará que la ejecución de este componente incorpore pertinencia cultural, enfoque diferencial y participación comunitaria, asegurando la coordinación con las entidades territoriales, las autoridades étnicas y campesinas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la UAEOS, el SENA y las organizaciones gremiales rurales de la economía popular, para facilitar la implementación de medidas de formalización laboral y fortalecimiento de la economía popular y comunitaria en el sector rural.

Artículo 2.2.4.14.34. Seguimiento de la Política Pública Nacional de Micronegocios Barriales y Vecinales. El Consejo Nacional de la Economía Popular - CNEP, como instancia encargada de la articulación y coordinación de la política pública en esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2185 de 2023, realizará el seguimiento a la Política Pública Nacional de Micronegocios Barriales y Vecinales, mediante la metodología que esa instancia se defina.

El seguimiento se realizará con base en la información proveniente de las entidades responsables de la ejecución de los componentes sectoriales de la política, incluyendo indicadores de cobertura, focalización, formalización laboral, acceso a crédito, formación, innovación y asociatividad, obstáculos identificados, entre otros aspectos que permitan medir la efectividad de las acciones implementadas.

Las entidades remitirán la información a más tardar el 31 de enero de cada año, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo Nacional de la Economía Popular revisará la información reportada por las entidades competentes, identificará los principales obstáculos para la implementación efectiva de las acciones previstas y podrá proponer medidas orientadas a superarlos, así como recomendaciones de mejora y, si a ello hubiere lugar, propuestas de reforma normativa que contribuyan al fortalecimiento y sostenibilidad de la política de apoyo a los micronegocios barriales y vecinales.

Parágrafo primero. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, apoyará seguimiento de la Política Pública Nacional de Micronegocios Barriales y Vecinales en el marco de las decisiones y lineamientos adoptados por el Consejo Nacional de la Economía Popular – CNEP.

Parágrafo segundo. Para efectos del seguimiento previsto en este artículo, las entidades responsables de la ejecución de los componentes sectoriales de la Política Pública Nacional de Micronegocios Barriales y Vecinales deberán remitir la información requerida de manera completa y en los plazos establecidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá requerir aclaraciones, información adicional o ajustes a los reportes presentados, con el fin de garantizar la calidad, consistencia y utilidad de los insumos necesarios para la evaluación integral de la política.

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.4.14.35. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Capítulo 15 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

ALVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICAS,

PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS,

YENNIFER PARRA MOSCOSO